



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre once (11) del dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022-00197-00
Auto No. 1159*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se observa que la parte demandante envía correo electrónico pretendiendo demostrar la notificación a las demandadas BRINY YULIET BECERRA ZULUAGA y KAREM LISSE PALACIOS MINOTA, esta última persona en condición representante legal del menor de edad A.N.B.P. (actuaciones 014 y 015), acto procesal que en sentir de la judicatura no se efectuó de manera idónea, pues a pesar de que se manifiesta anexar ante los destinatarios el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos, lo cierto es, que no se encuentra acreditada probatoriamente tal situación, como tampoco se allega constancia de confirmación del recibido del correo electrónico por parte de las demandadas, razón por la cual no es viable tener a dichos sujetos procesales debidamente notificados y en razón de ello se DISPONE:

Requerir a la parte actora para que acredite idóneamente la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la acción al extremo demandado, acto procesal que debe cumplir desde luego las prescripciones establecidas en el canon 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, es decir, además de reenviar a esta judicatura los correos electrónicos enviados a las demandados a efectos de poder constatar directamente los documentos que fueron enviados al extremo demandado se deben adjuntar las constancias de confirmación de recibidos de los correos electrónicos por parte del extremo pasivo, por cuanto la intención del legislador es que con la entrega del aviso se tenga por notificado al extremo pasivo, situación que de las constancias aportadas al plenario por la parte actora no se acredita dicha notificación idóneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbfe25fbf50fd00d1c5c32ff6b93455d017b1ec40b66402b17ae01aa8f90a4c**

Documento generado en 15/11/2022 09:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>